



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete(27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2018 - 00531 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S
Demandado	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Y OTRO
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Respecto de las excepciones previas, el artículo 101-2, inciso segundo, del Código General del Proceso, dispone expresamente: “Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones”. (sobre “oportunidad y trámite de excepciones previas”).

En el proceso de la referencia se dieron estos presupuestos, por tanto, en cumplimiento de lo legalmente dispuesto y en atención a la solicitud del apoderado de la demandante (demandada en reconvención), se procederá de conformidad.

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código general del Proceso, la cual tendrá lugar el día 03 de febrero de 2021, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que en la misma diligencia se puede realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento a que alude el artículo 373 del Estatuto Procesal, se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y al descorrer los traslados de excepciones y demanda de reconvención

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

Los señores LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Y ALJANDRO RESTREPO POSADA, absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores LUIS ALBERTO MISAS ZAPATA Y GABRIEL ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ para rendir testimonio en la fecha dispuesta.

1.4. PRUEBA TRASLADADA

Solicita se oficie al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de la Ciudad con el fin de que remita copia del proceso radicado con el número 05001310300120130096100; solicitud que no será atendida en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. La solicitante como parte en el proceso relacionado no tiene reserva legal para acceder a este; en atención a esto, podrá arrimar, por medios digitales, el expediente referenciado dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de que repose en el plenario para el día de la audiencia.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

2.1. CODEMANDADO LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA.

2.1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con la respuesta a la demanda, al proponer excepciones, llamar en garantía y demandar en reconvención

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El representante legal de la demandante INVERSIONES PILARIZA REAL S.A.S., señor CIRILO FACUNDO HERNÁNDEZ absolverá interrogatorio en la fecha señalada.

2.1.2. PRUEBA POR INFORME Y OFICIOS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

La documentación relacionada y en trámite de conseguir, deberá ser aportada dentro de los treinta días siguientes, con el fin de que repose en el plenario para antes de la audiencia fijada.

2.1.3. PRUEBA PERICIAL INSPECCIÓN JUDICIAL

Manifiesta que la demandante aporta un peritazgo que resulta incomprensible e inexacta y no cumple con los requerimientos del artículo 226 del Código general del Proceso., por lo que es menester solicitar dos inspecciones judiciales con expertos peritos para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los perjuicios solicitados. Que una inspección debe hacerse al terreno y la otra a los libros de contabilidad de la sociedad demandante; solicitud que se hace improcedente e inoportuna, conforme el artículo 236 del estatuto Procesal, sólo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios. La solicitante reconoce que lo pretendido con la inspección puede ser determinado con peritazgos, pero tampoco arrima dicha prueba, cuya oportuna era al contestar la demanda, por lo tanto no será de recibo la solicitud.

2.1.4. CONTRAINTERROGATORIO

La codemandada se reserva el derecho de interrogar a los testigos de la demandante.

2.1.5. PRUEBA TRASLADA

Solicita copia física de los procesos arrimados por la demandante y del radicado con el número 2013 00961, el juzgado ya se pronunció a este respecto; los procesos solicitados ya reposan en el plenario y en cuanto al radicado relacionado ya se hizo solicitud expresa al demandante.

2.1.6 OBJECCIÓN A PRUEBAS:

Pese a que en el acápite de pruebas no se enunció expresamente prueba pericial, si se anunciaron dos peritazgos para el juramento estimatorio; para. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 228 del

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp-cel-3105995298

Código General del Proceso, se citará a la audiencia a los señores MANUEL ALIRIO ZAPATA DÍAZ Y RODRIGO DE JESÚS RÍOS LLANOS para que se sirvan sustentar su dictamen y demostrar su idoneidad; y para que la demandada y demás interesados, tengan la oportunidad de controvertirlo en la audiencia.

2.2. PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE

Ya fue practicada, la certificación y copias solicitadas al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de la Ciudad reposan en el expediente, se tendrán en cuenta al momento de resolver la excepción previa.

Por su parte la demandante, se ratifica en toda la prueba solicitada en la demanda al momento de descorrer la excepción.

2.3. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados al llamar en garantía (póliza aportada por el llamante) y documentación soporte del juramento estimatorio.

2.3.2. LLAMADA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el representante legal de INVERSIONES PILARICA S.A., señor CIRILO FACUNDO HERNÁNDEZ; lo mismo harán los codemandados LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Y ALEJANDRO RESTREPO POSADA.

2.3.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE

Por parte del representante legal de la aseguradora llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.3.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos relacionados a folios 63 y 64 deberán ser presentados por el representante legal de la demandante INVERSIONES PILARICA S.A.S. al momento de absolver interrogatorio.

2.3.2.4. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados al responder el llamamiento.

2.3.2.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Se itera, los señores Manuel Alirio Zapata Díaz y Rodrigo de Jesús Ríos Llano deberán participar en la audiencia señalada con el fin de que se surta contradicción a sus experticios. La demandante suministrará los contactos para extender la invitación a la audiencia; o procurará su presencia en ella.

2.4. PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN

2.4.1. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

2.4.1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales, los aportados con la demanda de reconvención

2.4.1.2. TESTIMONIAL

Se cita formalmente al señor GABRIEL JAIME RESTREPO VALENCIA para que presente su testimonio.

2.4.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de INVERSIONES PILARICA S.A.S., demandada en reconvención, absolverá interrogatorio de parte.

2.4.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN, INVERSIONES PILARICA S.A.S

Solicita las mismas pruebas enunciadas y decretadas en la demanda principal, las cuales se valorarán al momento de decidir de fondo.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada de darse los presupuestos del inciso segundo del artículo 212 del Estatuto Procesal.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S, correo grupofagasi@hotmail.com

Apoderado JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA, correo gerenciagrupojuridico@gmail.com, teléfono 3188373802

Demandada:

ALEJANDRO RESTREPO POSADA, correo Alejandro.restrepo.une@net.co. No dio respuesta a la demanda ni se vinculó al ser integrada por activa en la demanda de reconvención.

LUIS FERNADO ECEHEVERRI CORREA, correos luisfeche@gmail.co y rentabieness@une.co, teléfono 3105449675.

Apoderado GERMÁN DE JESÚS MÚNERA VÉLEZ, correo germanmunera@hotmail.com, teléfono 3113686054

Llamada en garantía:

MUNDIAL DE SEGUROS S.A., correo
mundial@segurosmondial.com.co

Apoderado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, correo
jcyepes@une.net.co y jcyepes@jcyepesabogados.com, teléfono 3182434895

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4